

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 90 0.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 13 7 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, YANIER ASPRILLA RAMIREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.010.168.622 expedida en Bogota D.C., actuando en calidad de Representante Legal la UNION TEMPORAL THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP, de acuerdo al acuerdo de conformación de Unión Temporal allegado en la propuesta, identificada con el Nit No. 901035928-9, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - ColombiaFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que en sesión del Comité Directivo de FONTUR del veintiuno (21) de junio de 2016 se aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. 043 de 2016 titulado: "*Diseño del Producto Turístico Náutico para San Andrés, Providencia y Santa Catalina*", hasta por la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$302.000.000), con cargo a los recursos Fiscales.

SEXTA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de FONTUR, el veintidós (22) de noviembre de 2016, solicitó adelantar la contratación directa para "*Diseñar el producto turístico náutico para San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*" Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 3.1 Contratación Directa del Manual de Contratación, el cual establece:

"D. Cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista, luego de un proceso de selección, declarado(s) desierto(s): Se contratará directamente cuando no haya sido posible escoger a un contratista luego de surtido un (1) proceso de contratación declarado desierto. De esta circunstancia se deberá dejar constancia en la solicitud de contratación así como de la idoneidad del tercero escogido para la ejecución del contrato.

Entiéndase por desierto el proceso donde no se presentaron oferentes, o habiéndose presentado, no cumplieron con los requisitos exigidos para ser adjudicatario de los procesos de contratación."

SÉPTIMA. Toda vez que FONTUR surtió el proceso de contratación FNT 049-2016 con el Objeto de: *Diseñar el producto turístico náutico para San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, el cual fue declarado desierto, se solicita contratar directamente a la UNIÓN TEMPORAL THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP conformada por SCHOOL FOR STARPUS LTDA Y ACORN TURISM CONSULTING LTDA, empresas de acreditada idoneidad de más de 10 años en servicios turísticos especializados.

OCTAVA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 99 del 27 de junio de 2016, FONTUR, certificó la disponibilidad de recursos para la presente contratación Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

Fax: (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. DISEÑAR EL PRODUCTO TURÍSTICO NÁUTICO PARA SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

- 2.1.1. Elaborar el diagnóstico del destino turístico departamento de San Andrés.
- Actualizar los inventarios turísticos de atractivos y facilidades de los municipios que conforman la zona de estudio, para lo cual FONTUR proporcionará los formatos respectivos (anexo 1).
 - Analizar el mercado turístico, que contenga: a. Análisis de la demanda, b. Análisis de la oferta turística. Para esto se debe convocar a todos los actores involucrados en el sector turismo.
 - Analizar el contexto económico, social y político del destino.
- 2.1.2. Realizar y ejecutar el plan de emprendimiento y sistemas de medición.
- Definir un plan de fortalecimiento para el turismo náutico en el Archipiélago que contenga un apartado donde se integre un programa piloto de emprendimientos para el sector
 - Definir los sistemas de medición para el sector náutico de acuerdo a la presentación de informes de crecimiento.
- 2.1.3. Realizar la conceptualización y el diseño del Producto Turístico náutico del departamento de San Andrés.
- Realizar dos (2) talleres con la comunidad para identificar los productos turísticos potenciales.
 - Evaluar los productos turísticos propuestos.
 - Describir detalladamente el producto turístico priorizado.
 - Definir y elaborar mapeo de los elementos que conforman el producto turístico.
 - Evaluar las condiciones actuales del producto turístico y la sostenibilidad ambiental y socio cultural
 - Validar la propuesta inicial con proveedores, intermediarios y consumidores de los 2 municipios que componen el producto turístico, a través de 2 talleres en total.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - ColombiaFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

- g. Determinar las necesidades de intervención pública y privada e identificar las fuentes de financiación para los proyectos de intervención para la implementación de los productos.
- h. Diseñar y graficar el producto turístico, identificando en el, los atractivos turísticos relevantes además del componente cultural.

2.1.4. Desarrollar el Plan de Acción para la implementación del producto turístico para el departamento de San Andrés.

- a. Realizar las convocatorias, y conformar un comité local para la gestión y desarrollo del producto turístico generando un plan de acción con responsables y cronograma de implementación.
- b. Socializar el producto turístico definitivo con gestores y público objetivo.
- c. Realizar la convocatoria, consolidar y validar el plan de trabajo con representantes del ente territorial, miembros del comité conformado, Mincit y FONTUR.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Durante el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
13. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
14. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

2.3. ENTREGABLES: Tres (3) copias impresas de los documentos diseñados, graficados y editados y tres (3) copias en medio magnético (con archivo fotográfico y video cuando haya lugar) de cada uno de los siguientes entregables:

Entregable 1: Documento de Análisis que integre:

1. Un (1) documento diagnóstico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (y todos los cayos e islotes): accesibilidad, atractivos, actividades, servicios directamente relacionados con la actividad turística, Servicios básicos de acuerdo con las fichas metodológicas que proporcionará FONTUR (anexo 2).
2. Un (1) documento diagnóstico del mercado que contenga:
 - A. Análisis de la demanda (demanda actual y demanda potencial). La comparación entre mercados demandantes y flujos turísticos, identificando en los perfiles las cualidades, atributos y exigencias de los principales consumidores, tomando en consideración las cifras de arribo y movimientos internos de visitantes extranjeros y nacionales; analizar la demanda actual de la oferta náutica de las islas (identificación de las oportunidades de atracción de regatas y eventos deportivos).
 - B. Análisis de la oferta turística (recursos y atractivos turísticos, planta turística, infraestructura turística, servicios básicos, actividades turísticas y proveedores turísticos locales) y un portafolio de la oferta actual del Archipiélago en turismo náutico que incluya los deportes que se practican, los prestadores de servicios náuticos y escuelas que los ofrecen, así como las temporadas y generalidades
 - C. Análisis de las inversiones públicas y privadas (identificar los proyectos de inversión general relevantes en la zona, diferenciándolos de aquellos relacionados al turismo. Posteriormente, dentro de este último grupo, reconocer los que son públicos y privados).

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - ColombiaFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

3. Un (1) documento diagnóstico del contexto económico, social y político que contenga: análisis de la población: estructura demográfica, componente y expresión cultural, tendencias de la población por edad, educación e ingresos, roles de hombres y mujeres en la sociedad, población vinculada a la actividad turística, mapa de actores del destino (es decir, disposición y articulación de los diferentes actores y grupos de interés), Fenómenos climáticos.
4. Un (1) análisis DOFA basado en el resultado de los diagnósticos anteriores y un (1) análisis DOFA específico para turismo náutico.

Entregable 2: Documento de Plan de Emprendimiento que integre:

1. Un (1) documento con el plan de emprendimiento y fortalecimiento para el turismo náutico en el Archipiélago que contenga un apartado donde se integre un programa piloto de emprendimientos para el sector basado en la información recolectada en el objetivo específico 1.
2. Un (1) taller en el que se consulte con los actores locales sobre los instrumentos de medición adecuados para medir con eficacia: la calidad, la extensión y la penetración del sector de servicios náuticos.
3. Un (1) documento con los resultados de los sistemas de medición para el sector náutico de acuerdo a la presentación de informes de crecimiento a través de un festival del viento.

Entregable 3: Documento del Diseño de Producto que integre:

1. Dos (2) talleres con la comunidad, que cuente con la participación del sector público, privado y líderes comunitarios, del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para presentar los posibles productos turísticos y evaluar cada una de las opciones.
2. Un (1) documento de conceptualización del producto que contenga el planteamiento de la temática principal del producto turístico enmarcado en las potencialidades y ventajas comparativas del departamento, así como las características y elementos básicos que debe tener para diferenciarlo de la oferta actual.
3. Un (1) Documento descriptivo sobre la identidad del producto, resaltando los atributos y características tangibles e intangibles que son susceptibles de valoración por el público objetivo identificado. El resultado debe describir la propuesta conceptual del producto turístico en función de la temática: Producto turístico Náutico.
4. Realizar una identificación y mapeo de los actores y elementos que intervienen y conforman el producto: Recursos turísticos, atractivos turísticos, planta turística, infraestructura, recurso humano (artesanos, músicos, guías, entre otros) y actividades complementarias.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - ColombiaFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

5. Un (1) documento diagnostico que identifique las necesidades y mejoras a implementar, que contenga una evaluación de la sostenibilidad ambiental y sociocultural para lo cual se deberán analizar los sitios de interés turístico y el patrimonio natural y cultural. Evaluar el nivel de alistamiento de los actores locales que forman parte del producto (gestores del recurso turístico, instituciones públicas y privadas y empresarios turísticos).
6. Una (1) evaluación in situ de los elementos que conforman el producto turístico para corroborar su disponibilidad para consumo, nivel de calidad, estado de conservación de los componentes de la oferta y las inversiones necesarias para la puesta en valor.
7. Un (1) Taller de validación con intermediarios y actores involucrados.
8. Un (1) documento con la determinación de las necesidades de intervención pública y privada como propuesta de mejoramiento e identificación de las fuentes de financiación para los proyectos propuestos.
9. Un (1) gráfico del producto turístico con todos sus componentes evaluados y valorizados.
10. Un (1) diseño en digital del Brochure del Diseño de Producto elaborado.

Entregable 4: Documento Implementación y socialización que integre:

1. Un (1) listado con nombres de integrantes del comité. Coordinación de la creación del comité de seguimiento para la gestión y el desarrollo, sus integrantes deben ser actores público y privados que se encuentren ubicados en el ámbito del territorio donde se desarrolla el producto turístico.
2. Un (1) documento de gestión, plan de trabajo, con el objetivo de establecer la puesta en marcha del producto turístico priorizado.
3. Generar un (1) cronograma de seguimiento y plan de acción con responsables y tiempos.
4. Un (1) evento de socialización del producto turístico definitivo.

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato, FONTUR se obliga a:

1. Contratar la Supervisión para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

con lo descrito en la cláusula tercera, numeral 3.1, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y la aprobación de las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato será de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$298.000.000) sin IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 99 del 27 de junio de 2016 expedido por FONTUR.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor establecido en la Cláusula Sexta, de la siguiente forma:

1. Un primer pago correspondiente al 20% del valor del contrato a la suscripción del acta de inicio, aprobación del equipo de trabajo, presentación y aprobación del Plan de Trabajo con su respectivo cronograma y metodología; y el primer (1) entregable todo lo anterior recibido a satisfacción por parte del supervisor y radicación de factura por parte de EL CONTRATISTA.
2. Un segundo pago correspondiente al 30% del valor del contrato a la presentación y aprobación por parte de la Supervisión del entregable dos (2) Plan de Emprendimiento y radicación de factura por parte de EL CONTRATISTA.
3. Un tercer pago correspondiente al 40% del valor del contrato a la finalización de las actividades, y presentación del tercer (3) y cuarto (4) entregable, previa aprobación por parte de la Supervisión y radicación de factura por parte de EL CONTRATISTA.
4. Un cuarto y último pago correspondiente al 10% del valor del contrato a la firma del acta de liquidación, entrega a satisfacción del informe final por parte del Supervisor y radicación de factura por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fiducol.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016 -
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, si aplica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por Parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor. El Supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de Supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago EL CONTRATISTA deberá observar:

1. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
2. Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con los requisitos legales del país de origen.
3. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
4. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
5. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

Fax:

(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de FONTUR con una compañía de seguros como entidad particular:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

1. El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a celebrarse. La garantía de cumplimiento deberá otorgarse por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a celebrarse y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de su expedición.
2. La calidad del servicio suministrado, la garantía de calidad deberá otorgarse por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a celebrarse y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más contados a partir de la fecha de su expedición.
3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una suma igual al 5% del valor total del contrato a celebrarse y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

fontur.com.co

Fax:

(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$59.600.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la cláusula decima sexta del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$59.600.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016-
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por la Subdirección de Diseño de Producto de la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR para tal efecto, además de las establecidas en su contrato, tendrá las siguientes obligaciones y actividades:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A-24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de Supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombiafax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombiawww.fiducolDEX.comFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual de políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL COTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del

fo
Pbx: (1) 327 55 00Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fiducoldex.com.cofax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO No. FNT- 231 -2016



FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisión.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de la Sesión del Comité Directivo de FONTUR de fecha 21 de junio de 2016.
- b) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 99 de 27 de junio de 2016.
- c) Solicitud de contratación.
- d) RUT o documento equivalente del **CONTRATISTA**.
- e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o documento equivalente del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- f) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional o documento equivalente, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- h) Solicitud de contratación, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

EL CONTRATISTA: Carrera 1B No. 1-73. Local 16. Edificio Hansa Coral. San Andrés. Teléfono: 3203421401. E-mail: yanierasprilla@hotmail.com

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Republica de Colombia.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor

Pbx: (1) 327 55 00

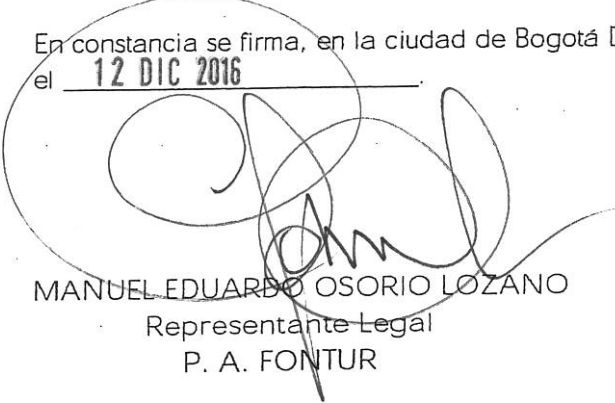
Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. Colombia
www.fontur.com.co Fax:

(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 231 -2016 -
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNION TEMPORAL
THE SAN ANDRES PROJECT PARTNERSHIP

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 12 DIC 2016



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P. A. FONTUR



YANIER ASPRILLA RAMIREZ
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyecto: Julian Garcia
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola A. Santos Villanueva